

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso: DIVISORIO
Demandante: ANA LETICIA MESA CHAPARRO
Demandado: MARCO DANILO MESA CHAPARRO y OTROS
Radicado: 2019-00823

Se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora *ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes NELLY TERESA MEZA CHAPARRO y FABIAN ESTEBAN MESA LINARES; así como apoderada de pobre de los demandados MARCO DANILO MESA CHAPARRO y FERNANDO MESA CHAARRO, se notificó en forma personal el 12 de mayo de 2022 (*Pdf 090ActaNotificaciónCurador-Amparo*), quien contestó la demanda sin oponerse a la división y formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (Art. 96, num. 2° del C.G.P.), según correo electrónico del 31 de mayo de 2022 (*Pdf 093CorreoContestacionDemanda*).

Del escrito de excepciones presentado, por secretaría córrasele el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P., y para tal efecto dé aplicación al art. 110 *ibidem*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el extremo demandado no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico a la parte actora o a su apoderado, en relación al aludido escrito.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 "*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Como la parte demandada en el escrito de contestación a la demanda anunció la aportación de un dictamen pericial sobre la viabilidad de la división material del bien objeto del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, le concede a dicha parte el término de veinte (20) días para que lo allegue.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa17a142744faee06b9da8b839421d9c9cf1baa6359e679ed9272f70cd6fab0c**

Documento generado en 19/12/2022 04:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>